

# Pena de muerte: hacia su abolición global

Recibido 01/03/2013 - Aprobado 13/04/2013

JOSÉ LUIS DE LA CUESTA\*

## Resumen

El presente artículo da cuenta de los esfuerzos internacionales por llevar a cabo la abolición de la pena de muerte, desde una reflexión sobre los elementos que pretenden legitimar su imposición y la revisión de los argumentos que persiguen la abolición de la misma.

## Abstract

This article reports on international efforts to carry out the abolition of the death penalty from a reflection on the elements that seek to legitimize their imposition and review of the arguments that seek to abolish it.

## Palabras clave

Pena de muerte, abolición, justificación

## Keywords

Death penalty, abolition, justification.

---

\* Investigador principal. Grupo GICCAS (GIC 07/39; Gobierno Vasco, IT-383-071); UFI 11/05, UPV/EHU. *Presidente. Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP-IAPL). Director Instituto Vasco de Criminología (UPV/EHU).* Contacto: [joseluis.delacuesta@ehu.es](mailto:joseluis.delacuesta@ehu.es)

- I. Entre los principales axiomas<sup>1</sup> que el *ius puniendi* del Estado debe respetar para mantener su legitimidad, los principios de necesidad, legalidad y culpabilidad suelen ser tradicionalmente los más reiterados. El principio de humanidad resulta también frecuentemente evocado<sup>2</sup>, puesto que en una sociedad democrática la exigencia del más pleno respeto del ser humano ha de ser una consecuencia natural de la, por definición, posición central del valor de la persona en tal sistema. El respeto de la dignidad humana y la prohibición de sumisión del delincuente a ofensas o humillación y, por consiguiente, a cualquier tratamiento cruel, inhumano o degradante constituyen postulados que derivan directamente de la inclusión del principio de humanidad entre aquellos primordiales axiomas, una decisión que incide de manera importante en diversos ámbitos de la política criminal<sup>3</sup>: muy en particular, en el campo de las penas y demás consecuencias jurídicas del delito<sup>4</sup>, donde la prohibición de la tortura y de toda pena inhumana o degradante se presenta como su primer corolario.
  
- II. Diversos instrumentos universales y regionales han desarrollado a nivel internacional la prohibición de la tortura contenida en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (art. 5) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (art. 7). Hitos en la senda abierta por las Naciones Unidas, la Declaración de 1975 sobre la protección de toda persona contra la tortura y demás penas o tratamientos crueles, inhumanos o degradantes y la Convención de las Naciones Unidas de 1984 definieron el concepto internacional (mínimo) de este intolerable abuso de poder<sup>5</sup> y establecieron igualmente un marco básico en relación con las penas y tratamientos inhumanos o degradantes igualmente objeto de prohibición (art. 16), los cuales deben ser también perseguidos por los

---

1 A.BERISTAIN, "Axiomas fundamentales de la Criminología ante la globalización y la multiculturalidad", en *Eguzkilo*, 17, 2003, p. 89 ss.

2 A.BERISTAIN, *ibid.*, pp. 89 s; JESCHECK/WEIGEND, *Lehrbuch des Strafrechts. Allgemeiner Teil*, 5ª ed., Berlin, 1996, p. 27.

3 J.L.DE LA CUESTA ARZAMENDI, "El principio de humanidad en Derecho Penal", en *Eguzkilo*, XXX Aniversario de la Fundación del IVAC/KREI. Homenaje a nuestro fundador el Profesor Dr. Dr. h.c. Antonio Beristain, 23, 2009, p.209 ss.

4 JESCHECK/WEIGEND, *Lehrbuch...*, cit., p. 27.

5 J.L. DE LA CUESTA ARZAMENDI, "La tortura como abuso de poder: aspectos penales", en *La Criminología frente al abuso de poder*, San Sebastián, 1992, p. 149 ss.

Estados. Ciertamente, conforme al art. 1 de la Convención de 1984, el ámbito de la prohibición de la tortura no cubre aquellos “dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”. La cuestión es, con todo, si la mera legalidad formal puede servir como simple vía de legitimación de cualquier pena, incluso si exclusivamente dirigida a la destrucción de seres humanos o con un inequívoco carácter cruel, inhumano o degradante.

**III.** El debate parece particularmente centrado en el caso de la pena de muerte, cuya incompatibilidad con un entendimiento satisfactorio de principio de humanidad es abierta y palmaria; en este sentido, con el desarrollo de los derechos humanos, la comunidad internacional, tiende a considerar a la pena de muerte como un castigo cruel y contrario al postulado de humanidad<sup>6</sup>.

**1.** Ya en 1977 los países que tomaron parte en la Conferencia Internacional sobre la abolición de la pena de muerte, organizada por *Amnesty International* aprobaron la Declaración de Estocolmo y urgieron a “dar pasos para la inmediata y total abolición de la pena de muerte”, calificada como el “castigo más cruel, inhumano y degradante”<sup>7</sup>. De otro lado, en el marco de las Naciones Unidas<sup>8</sup> —cuyo “papel clave”<sup>9</sup>, en particular, durante la última década<sup>10</sup>, merece ser reconocido—, el Comité de Derechos Humanos (con anterioridad, Consejo de Derechos Humanos) declaró en 2005 su convencimiento acerca de la necesidad de abolición de la pena de muerte con objeto de completar la protección del “derecho de todos a la vida”<sup>11</sup>.

**2.** En el plano internacional, la abolición de la pena de muerte es objeto del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

6 GAO MINGXUAN/WANG JUNPING, “The Death Penalty upon Larceny should be Abolished in China: A Global Perspective”, en ZHAO BINGZHI (ed.), *Chinese Practice of Death Penalty Reform*, China Legal Publishing House, 2010, p.247.

7 *The Death Sentence. Amnesty International Report*, London, 1979, p. 232.

8 W.A.SCHABAS, “Las Naciones Unidas y la abolición de la Pena de Muerte”, en: Arroyo/Biglino/Schabas (eds.), *Hacia la Abolición Universal de la pena capital*, Valencia, 2010, p.25 ff.

9 ZHAO BINGZHI/WANG SHUIMING, “Development Trend of Death Penalty in contemporary Era and Its Inspiration for China”, en ZHAO BINGZHI (ed.), *Chinese Practice... cit.*, p.37.

10 En especial, a partir de la Declaración del Milenio (2000), L.ARROYO ZAPATERO, “El camino hacia la moratoria universal de la pena de muerte”, en: ARROYO/BIGLINO/SCHABAS, *Contra el espanto: por la abolición de la pena de muerte*, Valencia, 2012, pp.92 ss.

11 E/CN.4/2005/L.10/Add.17. <http://www.unhcr.org/refworld/docid/45377c730.html>

Políticos (1991)<sup>12</sup>, del que en la actualidad forman parte 75 Estados<sup>13</sup>. En Europa, dos Protocolos adicionales específicos al Convenio de Roma promueven la abolición en tiempo de paz (nº 6 (1983) y “en cualquier circunstancia” (nº 13 (2002))<sup>14</sup>.

Los Estatutos de los Tribunales Penales Internacional (de la Ex-Yugoslavia y para Ruanda) y de la Corte Penal Internacional<sup>15</sup> han renunciado a la inclusión de la pena de muerte en el catálogo de penas aplicables.

Por otra parte, el uso de la pena de muerte queda sometido a restricciones por motivos humanitarios: con arreglo al art.6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la previsión de la pena de muerte habría de quedar limitada a los,

(...) más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (2);

La pena de muerte no debe además imponerse a delitos cometidos por menores de 18 años, ni aplicarse a las mujeres en estado de gravidez (5), reconociéndose en todos los casos la posibilidad de concesión de amnistía, indulto o conmutación de la pena de capital, pues “toda persona condenada a muerte tiene el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte” (4).

Relevantes órganos con competencia en materia de derechos humanos se han pronunciado igualmente contra ciertos aspectos de la pena de muerte, por su incompatibilidad con las disposiciones contenidas en múltiples textos internacionales. Para el Comité de Derechos Humanos, la pena de muerte debería siempre aplicarse “del modo que cause el menor sufrimiento posible”<sup>16</sup>. Y los tribunales regionales europeo<sup>17</sup> e inter-americano también han considerado como formas a excluir totalmente: su imposición a través de un proceso injusto o por un tribunal de independencia e imparcialidad cuestionables, ciertas formas de internamiento en el corredor de la

12 W. SCHABAS, “The United Nations and Abolition of the Death Penalty”, en J. Yorke (ed.), *Against the death penalty*, Reino Unido, 2008, pp. 9 ss.

13 UNITED NATIONS. Human Rights Office High Commissioner, *Moving away from the Death Penalty. Lessons from National Experiences*, 2012, p.4.

14 H. J..ALBRECHT, “La pena de muerte: los caminos para su abolición”, en: ARROYO/BIGLINO/SCHABAS, *Contra...*, pp.39 ff.

15 W. SCHABAS, “Life, Death and the Crime of Crimes. Supreme Penalties and the ICC Statute”, *Punishment and Society*, 2, 2000, p. 263 ss.

16 *General Observation* 20 (44), April 3, 1992.

17 Cuya jurisprudencia relativa a la aplicación del art. 3 en casos de extradición ha sido ya recogida por algunos textos, como el Protocolo para la reforma del Convenio Europeo sobre terrorismo 1977 (2003).

muerte, algunos métodos de ejecución...<sup>18</sup>.

**3.** La Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado decisivas moratorias sobre el uso de la pena de muerte: así, tras la resolución 62/149 (15 noviembre 2007), el 17 de diciembre de 2008 la Asamblea General aprobó una segunda Resolución (A/RES/63/168) de moratoria en el uso de la pena de muerte. A una tercera Resolución (A/RES/65/206) se llegó el 21 de diciembre de 2010 por parte de la 65 Asamblea General. Por fin, en otoño de 2012 se ha presentado a debate un ulterior proyecto de resolución en el marco de la "Promoción y protección de los derechos humanos" para conseguir un pronunciamiento de la 67 Asamblea dirigido a manifestar su profunda preocupación por la aplicación continuada de la pena de muerte y haciendo un llamamiento a los Estados para el establecimiento de una moratoria de ejecuciones, con vistas al logro de la total abolición de esta práctica<sup>19</sup>. La moratoria del uso de la pena de muerte (A/RES/67/176, de 21 de diciembre de 2012)<sup>20</sup> ha sido finalmente aprobada por 111 votos a favor, 41 en contra y 34 abstenciones (la resolución de 2010 había sido adoptada por 109 votos favorables, 41 en contra y 35 abstenciones)<sup>21</sup>.

Otras moratorias han sido impulsadas a nivel regional por parte de la Comisión interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA)<sup>22</sup>, y por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (noviembre 2008)<sup>23</sup>.

Todos estos esfuerzos han potenciado la progresiva disminución del número de países retencionistas<sup>24</sup> en el marco de una "tendencia mundial llamada a convertirse en una marea irreversible en el mundo"<sup>25</sup>.

18 J.L. DE LA CUESTA ARZAMENDI, "El principio...", *cit.*, p.214 s.

19 <http://www.un.org/News/Press/docs/2012/gashc4058.doc.htm>

20 Ver el texto en Naciones Unidas. Asamblea General, Sexagésimo séptimo período de sesiones, Tema 69 b) del programa Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Informe de la Tercera Comisión, 8 diciembre 2012, A/67/457/Add.2, pp. 47 ss. ([http://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/67/457/Add.2&referer=/english/&Lang=S](http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/67/457/Add.2&referer=/english/&Lang=S)).

21 <http://www.un.org/News/Press/docs/2012/ga11331.doc.htm>

22 IACHR Calls on a Moratorium in the Application of the Death Penalty, Press Release, August 3, 2012. Ver también W.A. SCHABAS, "Sobre el Informe del Secretario General de Naciones Unidas de diciembre de 2010", en: Arroyo/Biglino/Schabas, *Contra...*, *cit.*, pp.69 ff.

23 ACHPR/Res 136 (XXXVIII).

24 *UN General Assembly 2008: Implementing a moratorium on executions*. <http://www.amnesty.org/en/library/asset/ACT50/016/2008/en/03afbd2e-74ee-11dd-8e5e-43ea85d15a69/act500162008en.html>. Para la pena de muerte en casos de tráfico de drogas, J.L. DE LA CUESTA, "Pena de muerte y drogas", en MUÑOZ CONDE/LORENZO SALGADO/FERRÉ OLIVÉ/CORTÉS BECCHIARELLI/NUÑEZ PAZ (dirs.), *Un Derecho penal comprometido. Libro Homenaje al Prof. Dr. Gerardo Landrove Díaz*, Valencia, 2011, p.295 ss..

25 ZHAO BINGZHI/WANG SHUIMING, "Development Trend...", *cit.*, p.38. Ver también R.HOOD, "Towards world-wide abolition of the death penalty: Progress and prospects", *Cahiers de Defense Sociale*, 2011-2012, p. 83 ff.

El último informe del Alto Comisionado de las Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (*Moving away from the Death Penalty. Lessons from National Experiences*, 2012) indica que “cerca de 150 de los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas han abolido la pena de muerte o aprobado una moratoria, ya de derecho o de hecho”<sup>26</sup>, e informa sobre los últimos desarrollos hacia la abolición producidos tras la resolución 62/149 de la Asamblea General (diciembre 2007, año en el que el 88% of ejecuciones se concentraron en cinco países: Arabia Saudí, China, Estados Unidos, Irán y Pakistán)<sup>27</sup>.

Junto a aquellos Estados que han abolido o reforzado la abolición anteriormente aprobada<sup>28</sup>, en otros Estados existe igualmente un debate parlamentario en torno a la aprobación de reformas dirigidas a abolir la pena de muerte<sup>29</sup>.

En algunos países, finalmente, la decisión de no aplicar la pena de muerte se ha concentrado en determinados delitos; este es particularmente el caso de China, donde una ley aprobada en febrero de 2011 eliminó la pena de muerte para trece delitos económicos no violentos<sup>30</sup>.

**4.** Con todo, hay que reconocer que el logro de una unanimidad política en cuanto a la extensión y consecuencias de la interdicción internacional de las penas y tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, respecto de la pena de muerte se encuentra todavía por llegar.

#### **IV.** Conocidos y repetidos son los argumentos desplegados en el debate sobre la pena de muerte

**1.** A favor de la pena de muerte dos son las razones que generalmente se aducen como principales justificaciones de la misma: la justicia (retribución) y la prevención.

**a.** Para quienes consideran que la retribución es la esencia de la justicia, la única vía de restaurar el orden social agredido en el caso de los crímenes más graves

26 UNITED NATIONS. Human Rights Office High Commissioner, *Moving away, cit.*, p.3.

27 UN General Assembly 2008: *Implementing, cit.*

28 Abolición de la pena de muerte para toda clase de delitos en Argentina, Burundi, Gabón, Lituania, Uzbekistán y Togo; en los Estados Unidos de América, en los Estados de Nueva Jersey, Nuevo México, Illinois y Connecticut (en Oregón, aprobación de una moratoria). Ratificación y/o extensión de la abolición en otros países (United Nations. Human Rights Office High Commissioner, *Moving away, cit.*, p. 3 f).

29 Burkina Faso, Bosnia y Herzegovina, Guatemala, Líbano, Mali y la Federación Rusa. Según el informe, la abolición de la pena de muerte ha sido debatida también como parte del proceso de reforma constitucional en algunos Estados, como Ghana, Sierra Leona, Zambia, Zimbabue, Tanzania, Trinidad y Tobago y Túnez (*ibidem*, p.4).

30 También en China, en marzo de 2012, la reforma de la Ley Procesal penal amplió la asistencia jurídica, exigió la grabación de los interrogatorios, introdujo apelaciones y vistas obligatorias y un proceso de revisión más riguroso de los casos de pena capital (*ibidem*, p.4). Ver también las contribuciones al volumen editado por ZHAO BINGZHI, *Chinese Practice...*, *cit.*

es la aplicación y ejecución de la pena de muerte. Conforme a estas posiciones —que reivindicaban a KANT y a HEGEL<sup>31</sup>— la justicia exige que el mal del delito se vea compensado por el mal inherente a la pena, que ha de ser proporcional a la gravedad de la infracción criminal<sup>32</sup>. La pena de muerte debería, por tanto, reservarse para “los más graves delitos”, como establece el artículo 6(2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a identificar con los casos de más grave y mayor agresión a los bienes más valiosos, o, lo que es lo mismo, con los más graves y violentos supuestos de ataque a la vida (homicidio/asesinato) constitutivos de una “privación arbitraria de la vida humana y violación del derecho a la vida conforme al derecho internacional de los derechos humanos”<sup>33</sup>; nunca, en suma, crímenes no-letales<sup>34</sup>. Aun cuando la expresión contenida en el artículo 6(2) del Pacto Internacional se dirigía a restringir el ámbito de aplicación de la pena de muerte, la falta de una mayor precisión en el tenor literal, inmediatamente criticada por la Secretaría General de las Naciones Unidas<sup>35</sup>, dejó su concreción en manos de cada Estado. Y el repaso de las previsiones legales de los países que todavía mantienen la pena de muerte, además de ratificar la variabilidad de las valoraciones ético-sociales que guían la categorización de los hechos criminales, muestra claramente la amplitud de criterio de los Estados retencionistas, en los que la pena de muerte puede estar prevista como una reacción “usual” para delitos no tan graves, como sucede, en particular, en relación con las drogas ilícitas<sup>36</sup>.

b. Desde las posiciones preventivistas, la pena de muerte aparece como un instrumento necesario y excepcional de disuasión de los ciudadanos frente a la comisión de ciertos actos delictivos. Dejando al margen la prevención especial y las posibilidades de la prevención general positiva (mediante la acentuación de las funciones pedagógicas e integradoras del derecho penal), estas perspectivas subrayan

31 Ver, con todo, A.TORRÍO LÓPEZ, “La conception kantienne de la peine capitale: un problème d’interprétation”, en *Revue Internationale de Droit Pénal*, 58 3-4, 1987, 609 ss.

32 Y la gravedad del delito debería siempre depender no solo de la importancia del bien jurídico protegido, sino también de la entidad de la agresión (destrucción, daño, peligro).

33 LU JIANPING, “Reform of the Death Penalty System in China Before Ratification of ICCPR”, en ZHAO BINGZHI (ed.), *Chinese Practice...*, cit., p.40.

34 R.LINES, *Death penalty for drug offences: a violation of International Human Rights Law*, IHRA, London, 2007, p.15 ss. Ver también R.LINES, “A ‘Most Serious Crime’? – The Death Penalty for Drug Offences in International Human Rights Law”, en *Amicus Journal*, 21, 2010, 21 ss.

35 UN SECRETARY GENERAL, *Report of the Secretary General, Capital punishment and Implementation of Safeguards Guaranteeing Protection of the Rights of Those Facing the Death Penalty*, UN Doc. E/1995/78, para. 54; y *Report of the Secretary General, Capital punishment and Implementation of Safeguards Guaranteeing Protection of the Rights of Those Facing the Death Penalty*, UN Doc. E/CN.15/2001/10, paras. 144,88.

36 W.SCHABAS, *The Abolition of the Death Penalty in International Law*, 3ª ed., Cambridge University Press, 2002, 105, 108 s; J.L.DE LA CUESTA, “Pena...”, cit., p.297 s.

las potencialidades de la pena de muerte de cara a la intimidación general y de los ciudadanos individuales, disuadiéndoles de la comisión de crímenes especialmente reprobables. En todo caso, la proporcionalidad juega también un papel en esta línea, pues imponer las penas más graves a infracciones menos graves sería irracional y minaría la credibilidad de la amenaza penal.

Centrándonos en la prevención general<sup>37</sup>, como T. Sellin estableció en su tan conocida investigación publicada en 1959<sup>38</sup>, sigue pendiente la aportación de pruebas efectivas sobre la incidencia disuasoria de la pena de muerte en el caso de los criminales más graves; de hecho, la investigación ha demostrado que, “en la práctica, la pena de muerte (...) tiene escaso efecto en el control de los delitos”<sup>39</sup>, pues

- los índices delictivos no difieren esencialmente en países con fronteras comunes y condiciones económicas y sociales equivalentes, con independencia de la existencia y aplicación de la pena de muerte en uno de los países y no en el otro; y
- la abolición de la pena de muerte nunca se ha visto seguida por un aumento del número de delitos hasta entonces castigados por la pena capital.

Además, las investigaciones sobre la experiencia de la pena de muerte también han subrayado la “falta de eficacia intimidatoria”, respecto de aquellos delincuentes para los que se busca principalmente su aplicación<sup>40</sup> y el aumento de los riesgos inherentes a la criminalidad como consecuencia del más extensivo uso de violencia grave por parte de aquellos que ya arriesgan la pena capital<sup>41</sup>.

**2.** En cualquier caso, los argumentos contra la pena de muerte no sólo derivan de las insuficiencias de las perspectivas preventivas y retributivas. En el rico y amplio debate también se aportan consideraciones generales sobre la inadecuación de esta forma de pena desde el prisma de los principios que deben inspirar la política criminal y penal<sup>42</sup>:

---

37 En cuanto a la prevención especial, la radicalidad de la pena de muerte es indudable, pero existen también alternativas menos dañinas y muy efectivas que pueden asegurar la incapacitación sin atacar al derecho a la vida de una manera tan radical. Por lo que respecta al terrorismo y a la delincuencia organizada, la experiencia de las medidas de disociación y de arrepentimiento contradice firmemente los argumentos sobre la inevitabilidad de la pena capital para estas categorías de delincuentes.

38 T. SELLIN, *The Death Penalty*, Philadelphia, 1959.

39 CHU HUAIZHI/JIANG NA, “Two Discourses in Control over Death Penalty: Death Penalty Reform in China”, en ZHAO BINGZHI (ed.), *Chinese Practice*, cit., p.18.e

40 Los delincuentes profesionales pueden contemplarlo como un “riesgo profesional” y en los casos de terrorismo o crímenes políticos, muchas experiencias muestran los “negativos efectos glorificadores” que pueden seguir a la imposición de la pena de muerte y su ejecución.

41 Por todos, E.A. FATTAH, “The use of the death penalty for drug offences and for economic crime. A discussion and a critique”, en *Revue Internationale de Droit Pénal*, 58, 3-4, 1987, p. 726.

42 J.L. DE LA CUESTA, “Pena...”, cit., p. 304.

- el anacronismo e ilegitimidad de la pena de muerte en una sociedad democrática basada en la inviolabilidad y sacralidad de la vida humana;
- la crueldad, el radicalismo y la injusticia intrínseca de una pena de naturaleza irreparable y que (en sí misma y no solo por los métodos de ejecución) constituye una tortura física, y que crea la figura del verdugo, que ha de poner fin a la vida del condenado en nombre de todos;
- los efectos desmoralizadores de la pena capital: demasiado frecuentemente aplicada de manera selectiva, desigual y discriminatoria...

**V.** Muchos e importantes son, por consiguiente, los argumentos contra la pena de muerte, que no encuentra fácil y suficiente justificación sólo desde las perspectivas retributivas y preventivas. De hecho, como demuestran los criminólogos<sup>43</sup>, allá donde se mantiene la pena de muerte no constituye tanto una respuesta racional a las necesidades retributivas y preventivas; más bien y por el contrario aparece como una grave y significativa respuesta irracional a la frustración social generada por comportamientos complejos, muy dañinos para la economía, el sistema político y el bienestar de la sociedad en su conjunto, que el sistema es incapaz de controlar. En este sentido, el desarrollo de instrumentos racionales para analizar y abordar de manera adecuada y humana esas frustraciones profundamente enraizadas constituye una clave decisiva en la lucha contra la pena capital.

En este ámbito de análisis y propuesta de herramientas y mecanismos conceptuales, que tenga en cuenta la "cultura de la pena de muerte"<sup>44</sup> de ciertos países, la contribución de la comunidad académica ha de ser fundamental y debería promoverse con el fin de prevenir regresiones en un futuro próximo.

Es más, la comunidad académica debería ser igualmente un instrumento privilegiado para dar una respuesta firme y apropiada a los argumentos frecuentemente desplegados por los países retencionistas frente a la presión internacional a favor de una moratoria y hacia la abolición. Dos son, según los documentos de la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>45</sup>, los más frecuentemente citados en apoyo de su posición:

- la falta de consenso internacional en cuanto a la abolición de la pena de muerte, y

---

43 E.A.FATTAH, "The use", *cit.*, p. 729.

44 GAO MINGXUAN/ZHANG JIE, "Influence of Traditional Death Penalty Culture on Death Penalty Legislation in Contemporary China", en ZHAO BINGZHI (ed.), *Chinese Practice*, *cit.*, p.4.

45 UN General Assembly 2008: *Implementing a moratorium on executions*. (<http://www.amnesty.org/en/library/asset/ACT50/016/2008/en/03afbd2e-74ee-11dd-8e5e-43ea85d15a69/act500162008en.html>)

- la naturaleza doméstica de la cuestión, que no puede asimilarse, a su juicio, a los temas de derechos humanos.

Como ya he indicado en otra ocasión<sup>46</sup>, pocas instancias se encuentran mejor colocadas que la comunidad académica para

- aportar firmes y sólidos argumentos
  - sobre el alcance y repercusión que para los derechos humanos tiene la cuestión de la pena de muerte<sup>47</sup>, y
  - contra su consideración como un mero aspecto de la justicia penal interna, sobre el que ni las Naciones Unidas ni los demás Estados pueden tener competencia alguna; así como
- para demostrar la existencia de un amplio y general consenso internacional a nivel académico<sup>48</sup> sobre la urgencia de la abolición universal de esta “muerte legal” que ya Beccaria asimilara al asesinato hace más de dos siglos<sup>49</sup>.

Por todo ello, la creación de la *Red Académica Internacional por la Abolición de la Pena Capital* (REPECAP)<sup>50</sup>, presidida por W. Schabas, merece una bienvenida entusiasta y debería recibir el mayor de los apoyos.

## Bibliografía

- ALBRECHT, H.J., “La pena de muerte: los caminos para su abolición”, en: ARROYO/BIGLINO/SCHABAS, *Contra el espanto. Por la abolición de la pena de muerte*, Valencia, tirant lo blanch, 2012.
- ARROYO ZAPATERO, L., “El camino hacia la moratoria universal de la pena de muerte”, en: ARROYO/BIGLINO/SCHABAS, *Contra el espanto. Por la abolición de la pena de muerte*, Valencia, tirant lo blanch, 2012.
- BECCARIA, CESARE, *De los delitos y de las penas*, Madrid, 1976.
- BERISTAIN, A., “Axiomas fundamentales de la Criminología ante la globalización y la multiculturalidad”, en *Eguzkilore*, 17, 2003.

---

46 J.L. DE LA CUESTA, “Pena...”, *cit.*, p.306 s.

47 R.HOOD, “Towards...”, *cit.*, pp. 88 and 92.

48 También en los países retencionistas, SHIZHOU WANG, “Current Chinese efforts to abolish the death penalty”, in: ARROYO/BIGLINO/SCHABAS, *Towards... cit.*, p.309.

49 *De los delitos y de las penas*, Madrid, 1976, p.121 s.

50 <http://www.academicsforabolition.net/>

- BINGZHI, ZHAO/SHUIMING, WANG, "Development Trend of Death Penalty in contemporary Era and Its Inspiration for China", en ZHAO BINGZHI (ed.), *Chinese Practice of Death Penalty Reform*, China Legal Publishing House, 2010.
- DE LA CUESTA ARZAMENDI, J.L., "El principio de humanidad en Derecho Penal", en *Eguzkilore, XXX Aniversario de la Fundación del IVAC/KREI. Homenaje a nuestro fundador el Profesor Dr. Dr. h.c. Antonio Beristain*, 23, 2009.
- DE LA CUESTA ARZAMENDI, J.L., "La tortura como abuso de poder: aspectos penales", en *La Criminología frente al abuso de poder*, San Sebastián, 1992.
- DE LA CUESTA, J.L., "Pena de muerte y drogas", en MUÑOZ CONDE/LORENZO SALGADO/FERRÉ OLIVÉ/CORTÉS BECCHIARELLI/NUÑEZ PAZ (dirs.), *Un Derecho penal comprometido. Libro Homenaje al Prof.Dr. Gerardo Landrove Díaz*, Valencia, 2011.
- FATTAH, E.A., "The use of the death penalty for drug offences and for economic crime. A discussion and a critique", en *Revue Internationale de Droit Pénal*, 58, 3-4, 1987.
- HOOD, R., "Towards world-wide abolition of the death penalty: Progress and prospects", *Cahiers de Defense Sociale*, 2011-2012.
- HUAIZHI, CHU/NA, JIANG, "Two Discourses in Control over Death Penalty: Death Penalty Reform in China", en ZHAO BINGZHI (ed.), *Chinese Practice of Death Penalty Reform*, China Legal Publishing House, 2010.
- IANPING, LU "Reform of the Death Penalty System in China Before Ratification of ICCPR", en ZHAO BINGZHI (ed.), *Chinese Practice of Death Penalty Reform*, China Legal Publishing House, 2010.
- JESCHECK/WEIGEND, *Lehrbuch des Strafrechts. Allgemeiner Teil*, 5ª ed., Berlin, 1996.
- LINES, R., "A 'Most Serious Crime'? – The Death Penalty for Drug Offences in International Human Rights Law", en *Amicus Journal*, 21, 2010.
- LINES, R., *Death penalty for drug offences: a violation of International Human Rights Law*, IHRA, London, 2007.
- MINGXUAN, GAO/JIE, ZHANG, "Influence of Traditional Death Penalty Culture on Death Penalty Legislation in Contemporary China", en ZHAO BINGZHI (ed.), *Chinese Practice, Chinese Practice of Death Penalty Reform*, China Legal Publishing House, 2010.
- MINGXUAN, GAO/JUNPING, WANG, "The Death Penalty upon Larceny should be Abolished in China: A Global Perspective", en ZHAO BINGZHI (ed.), *Chinese Practice of Death Penalty Reform*, China Legal Publishing House, 2010.
- SCHABAS, W., "Life, Death and the Crime of Crimes. Supreme Penalties and the ICC Statute", *Punishment and Society*, 2, 2000.
- SCHABAS, W., "The United Nations and Abolition of the Death Penalty", en J.YORKE (ed.), *Against the death penalty*. Reino Unido, 2008.
- SCHABAS, W., *The Abolition of the Death Penalty in International Law*, 3ª ed., Cambridge University Press, 2002.

- SCHABAS, W.A., "Las Naciones Unidas y la abolición de la Pena de Muerte", en: ARROYO/BIGLINO/SCHABAS (eds.), *Hacia la Abolición Universal de la pena capital*, Valencia, 2010.
- SCHABAS, W.A., "Sobre el Informe del Secretario General de Naciones Unidas de diciembre de 2010", en: ARROYO/BIGLINO/SCHABAS, *Contra el espanto. Por la abolición de la pena de muerte*, Valencia, tirant lo blanch, 2012.
- SELLIN, T., *The Death Penalty*, Philadelphia, 1959.
- TORÍO LÓPEZ, A., "La conception kantienne de la peine capitale: un problème d'interprétation", en *Revue Internationale de Droit Pénal*, 58 3-4, 1987.
- WANG, SHIZHOU, "Current Chinese efforts to abolish the death penalty", en: ARROYO/BIGLINO/SCHABAS, *Towards world-wide abolition of the death penalty: Progress and prospects*, *Cahiers de Defense Sociale*, 2011-2012.